

Los grupos de poder local en Galicia, 1750-1850

A. Fernández González

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es el análisis de los grupos de poder local en la sociedad agraria gallega del siglo XVIII y primera mitad del XIX. Se trata de saber quiénes lo ejercían, de precisar cuáles eran las bases de su poder y sus formas de organización, y de comprobar en qué medida la revolución burguesa y la evolución económica introdujeron cambios significativos en su composición y en las formas de su ejercicio ¹.

Mi propósito es, pues, en primer lugar identificar a las personas o grupos sociales que contaban con los recursos o medios necesarios para conseguir que los demás actuasen de acuerdo con sus deseos y que mantenían además una intensa relación con la población. Y en segundo lugar, analizar de qué maneras se ejercía ese poder, qué tipo de relaciones se daban entre poderosos y subordinados, o qué vínculos existían entre los distintos grupos a nivel local y entre éstos y los centros de poder de carácter general. Parto de la idea de que la distinción entre "local" y "central" tiene siempre un componente de arbitrariedad, y que no tiene sentido precisar si por poder local hay que entender el que afecta a una parroquia, a una ciudad de 1000 vecinos o a una comarca de 5000. La conveniencia de analizar las relaciones de

Este trabajo forma parte de un proyecto de investigación sobre El funcionamiento de la economía campesina y de las economías rentistas en Galicia en los siglos XV-XX: la consolidación de la pequeña explotación financiado por la D.G.I.C.Y.T. (PB92-0391). El autor agradece los comentarios de los evaluadores anónimos de la Revista a una primera versión de este trabajo.

A. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ es Profesor Asociado de la Universidad de Santiago. Dirección para correspondencia: Dto. de Historia e Instituciones Económicas, Fac. de CC. Económicas, Univ. de Santiago, Avda. Xoañ XXIII, s/n., 15704 Santiago de Compostela (Coruña).

¹ Un enfoque general del tema en GONZÁLEZ DE MOLINA (1993) y MILLÁN Y GARCÍA-VARELA (1993).

poder a pequeña escala se basa en razones evidentes: se trata de dejar al margen aquellos casos en que el poder afecta a un número tan elevado de personas que su intensidad se diluye, de escoger ámbitos territoriales reducidos para observar cómo los subordinados se ven afectados de hecho, en el día a día, por los poderosos. No hay que olvidar que en las relaciones de poder puede existir una gran distancia entre las disposiciones y proyectos de los gobiernos y los órganos de la administración central del Estado y lo que en la práctica aplican los encargados de ejecutarlos, y que, por otro lado, las decisiones que de verdad afectan a la vida cotidiana de la población pueden ser tomadas con gran autonomía respecto a poderes superiores por grupos sociales o individuos cuya capacidad de influencia aparenta ser muy limitada por ceñirse a un ámbito territorial determinado.

Los libros de "Mayores Hacendados" del Catastro de Ensenada me han servido para identificar a las personas o instituciones con mayor nivel de ingresos de 3822 entidades catastradas en Galicia, y para conocer, además del volumen, la procedencia de sus ingresos e, indirectamente, las bases de su poder. Fuentes judiciales y documentación de instituciones eclesiásticas me han proporcionado información sobre la práctica del poder ejercido por los grupos sociales e instituciones localizadas a través del Catastro.

2. LOS GRUPOS DE PODER LOCAL EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

Para entender el funcionamiento del poder local en el Antiguo Régimen y calibrar adecuadamente las diferencias respecto a la situación de mediados del XIX, hay que tener presente que a la altura de 1750 nos encontramos con un sistema de poder parcelado cuyas características se habían ido definiendo desde el siglo XVI y en el cual nobleza, Iglesia y monarquía contaban con prerrogativas y privilegios de tipo legislativo, judicial y ejecutivo que, como es sabido, distaban mucho de estar tan claramente delimitadas como en los sistemas políticos liberales. En el caso gallego, el reparto de poderes y privilegios no era menos complejo que en otras áreas de la península. La designación de cargos jurisdiccionales o concejiles –cuyas competencias sobrepasaban las meramente judiciales y afectaban a las actividades productivas y comerciales, al reclutamiento militar o a la recaudación de impuestos reales– correspondía básicamente a la nobleza y a la Iglesia, aunque la Real Audiencia de Galicia contaba con atribuciones muy importantes en estas y en otras cuestiones. El poder fiscal, por su parte, estaba en manos de la Iglesia, de la Corona y, en menor medida, de la nobleza y la hidalguía. La que podríamos denominar "capacidad de control y sanción moral" de los comportamientos y actitudes de la población, tanto en el ámbito de su vida privada como en buena parte de sus relaciones sociales, era ejercida por una Iglesia fuerte que contaba con una red muy organizada y extendida de párrocos.

Existían, por consiguiente, un conjunto de instituciones y de cargos investidos de autoridad o poder "legal" que se entrecruzaban, que no se integraban en una única estructura centralizada, y que en buena parte eran controlados por grupos privilegiados particulares o por las instituciones eclesiásticas. Pero junto a este poder "institucionalizado", respaldado por la ley o el privilegio legal, que se ejercía en los

ámbitos jurisdiccional, fiscal o de orden público, existían también otras modalidades de ejercicio de poder que se basaban en la desigual distribución de los recursos productivos, en la superior capacidad que gracias a ello tenían ciertos grupos o personas para conseguir, por métodos coactivos o mediante recompensas, que otros se sometiesen a su voluntad. Cualquier análisis de las relaciones de poder, y en especial si se realiza en ámbitos locales, quedaría incompleto si prestase únicamente atención al poder institucionalizado. Es absolutamente necesario, pues, comprobar si los recursos productivos estaban en manos de unos pocos o se hallaban distribuidos de forma más o menos equilibrada.

El entrecruzamiento de formas y recursos de poder en diferentes manos era muy notorio y, como puede fácilmente deducirse, dificulta el análisis de su funcionamiento. Son muchas las cuestiones que merecerían ser aclaradas. Cuestiones tales como el uso que jueces, regidores, alcaldes, o funcionarios reales hacían de la autoridad "legítima" recibida; cómo se ejercía el poder por parte de quienes –si era el caso– acaparaban tierras, ganados, capital o productos; cómo se combinaban entre sí las distintas formas de poder, y cuáles predominaban; si la influencia de los poderosos afectaba a todos los ámbitos de las actividades de la población, y si ésta disponía de capacidad para limitar o evitar esa influencia; qué grado de coordinación existía entre los poderosos, y qué naturaleza tenían sus vínculos hacia arriba con el poder supralocal. Dar respuesta a éstas y a otras preguntas relevantes que podrían plantearse es, sin embargo, una tarea que desborda los límites de este trabajo, un trabajo que no pretende más que aportar luz sobre la etapa final del Antiguo Régimen en Galicia, y esbozar una interpretación de las transformaciones que condujeron a un nuevo modelo de organización del poder local desde mediados del XIX.

2.1. Los grupos de poder local: identificación y recursos para el ejercicio del poder

Como he señalado, los libros de "Mayores Hacendados" son, al menos en el caso de Galicia, de gran utilidad para abordar el tema que nos ocupa porque detallan minuciosamente el patrimonio territorial e industrial, las exacciones fiscales y señoriales, el rendimiento de la ganadería, y los ingresos procedentes de actividades profesionales –abogacía, comercio, crédito, transporte, etc– que correspondían al mayor hacendado en un determinado territorio. A través de esta fuente podemos abarcar de forma sistemática y relativamente cómoda las siete provincias de Galicia integradas por 3836 parroquias, cotos y jurisdicciones ².

² AGS, D.G.R., 1.^a Remesa, libros 162-164; 191-205; 210-212; 230-239; 256-267; 274. En 14 parroquias se omite la identidad del mayor hacendado, y por eso la muestra queda reducida a 3.822 casos. He podido comprobar que estos libros no han sido realizados siguiendo el mismo criterio en otras provincias. Así, por ejemplo, las 70 entidades pertenecientes a la actual provincia de Ourense y que en el Catastro corresponden a la provincia de Valladolid (libro 662), no han podido ser incluidas en el presente análisis porque los libros de "Mayores Hacendados" sólo recogen los ingresos estimados a tierras y ganados, y no otras fuentes de ingresos que sí aparecen detalladas para el resto de Galicia.

Ahora bien, hay que recalcar que el objeto de la elaboración de estos libros no era hacer un inventario de los poderosos, ni de los recursos de que disponían para ejercer su influencia. En ellos no figuran, obviamente, los ingresos totales de cada individuo, sino sólo los que obtenían en la entidad catastrada –casi siempre una parroquia–, por lo que no podemos reconstruir su patrimonio completo. Tampoco figuran aquellos que, con un nivel de ingresos superior a los escogidos como "Mayores Hacendados", tenían su patrimonio disperso entre distintas parroquias o comarcas. Pese a estas limitaciones, sí podemos afirmar que se trata de una extensa muestra de aquellas personas o instituciones que tenían poder sobre los vecinos de un territorio en la medida que controlaban el acceso a determinados recursos, percibían rentas e impuestos, o ejercían la jurisdicción. Estamos ante un espejo en el que se reflejan los poderosos locales, pero se trata de un espejo deformado porque algunos mayores hacendados –comerciantes, arrieros, herreros, labradores– no pueden ser considerados propiamente poderosos locales y, viceversa, porque no aparecen aquellos que aún contando con recursos de poder no tenían un nivel elevado de ingresos. Simplificando podríamos decir que "no son todos los que están, ni están todos los que son".

CUADRO Nº 1. Identidad y volumen de ingresos de los mayores hacendados. Galicia 1752 (Reales de vellón)

	N.º de casos	(%)	Ingresos estimados	(%)
1. ECLESIASTICOS	1.647	43,1	8.104.081	54,1
– Obispos–Cabildos-Colegiatas	206	5,4	1.432.852	9,6
– Curas	1.096	28,7	4.240.065	28,3
– Monasterios	345	9,0	2.431.164	16,2
2. HIDALGOS-PROPIET.TIERRAS	1.054	27,6	3.435.522	22,9
3. LABRADORES, ARTESANOS Y ARRIEROS	661	17,3	1.104.177	7,4
4. NOBLEZA	197	5,2	957.420	6,4
5. ABOGADOS, ESCRIBANOS, ADMIN. HACIENDA REAL	100	2,6	367.378	2,5
6. COMERCIANTES	29	0,7	183.076	1,2
7. ORDENES MILITARES	38	1,0	156.606	1,0
8. CONCEJOS	43	1,1	232.721	1,6
9. OTROS	53	1,4	432.981	2,9
TOTAL	3.822	100	14.973.962	100

Fuente: ver nota 2.

Como se aprecia en el cuadro, el predominio del estamento eclesiástico era evidente: individuos e instituciones eclesiásticas figuraban en el 43 % de las entida-

des catastradas, y a ellos correspondía algo más de la mitad de los rendimientos imputados a los mayores hacendados. Es de destacar la notable presencia del clero parroquial –mayor hacendado en 1096 poblaciones– y, en segundo lugar, de las jerarquías del clero secular –obispos, cabildos catedralicios, colegiatas– y de los monasterios, aunque su presencia quizá sea menor de la que le correspondería respecto a su riqueza total para el conjunto de Galicia, ya que sus ingresos no estaban tan concentrados en un territorio determinado como sucedía en el caso de los párrocos. Un segundo grupo lo componían los que he denominado "hidalgos y propietarios de tierras" atendiendo a que la mayor parte de sus ingresos procedían de la explotación de tierras y la percepción de rentas y no tenían la participación personal en las tareas de cultivo que el Catastro atribuía a los labradores³. Los labradores, junto con artesanos y arrieros, conformaban precisamente el tercer grupo en importancia en cuanto al número de entidades donde figuraban como mayores hacendados. Sin embargo, ninguno de ellos lo era en más de un núcleo de población, y el rendimiento atribuido a sus bienes y actividades productivas era, por término medio, claramente inferior al de los grupos anteriores.

Los tres grupos citados se repartían más del 80 % de los 15 millones de reales a que ascendía aproximadamente el total de los rendimientos declarados. Del resto de los mayores hacendados, la nobleza –36 títulos diferentes– figuraba en casi 200 entidades, mientras que otras personas e instituciones tenían una participación limitada: las órdenes militares, los Concejos, los propietarios de minas y herrerías, algunos hospitales, la Universidad de Santiago, las personas que ocupaban cargos en el aparato jurisdiccional –jueces, escribanos– o estaban relacionadas con la justicia y la administración real –abogados, receptores de Salinas, administradores de la renta de Tabacos, etc–.

Si atendemos a la estructura de ingresos de cada uno de ellos podríamos diferenciar dos grupos. Por un lado, todos aquellos cuyos ingresos procedían de la explotación directa de tierras o de la percepción de rentas, como ocurría con los labradores y el amplio grupo de hidalgos y propietarios territoriales. Por otro, todos aquellos que combinaban la percepción de rentas de la tierra y de exacciones fiscales o derechos señoriales. El predominio de las rentas forales es notorio en el caso de los monasterios, la nobleza, los Cabildos y las Ordenes Militares, mientras que el

³ La atribución de actividad personal en las labores de labranza se reflejaba en el cómputo de un rendimiento por trabajo que figuraba en el apartado "personal". Este criterio de distinción no deja de ser impreciso en la medida en que una parte de los calificados como "hidalgos y propietarios de tierras" eran con toda probabilidad labradores de avanzada edad o viudas de labradores, a las que el Catastro no imputaba participación activa en el cultivo de las tierras. Bajo aquella denominación incluyo, por tanto, a los pertenecientes a un grupo social de gran peso en el mundo rural porque disponían de un patrimonio territorial –propio o recibido en foro– de cierta importancia que explotaban directamente o cedían a los campesinos en foro, arriendo, o aparcería. La gran mayoría de ellos figuraban como mayores hacendados en una única entidad, y sólo 107 lo eran en dos o más entidades. D. Diego de Oca – de Betanzos– figuraba en 10 parroquias; D. Francisco de Seijas Pimentel –de Rendal (Arzua)– en 7; D. José M.^a Bermúdez –de Ferrol– en 6; otros seis hidalgos lo eran en 5, y el resto –98 personas–, figuraban como mayores hacendados en menos de cinco parroquias.

diezmo –que era la exacción fiscal más importante– representaba el 70 % del rendimiento atribuido al clero parroquial, porcentaje que era progresivamente menor para Cabildos, Ordenes Militares, obispos, monasterios, y nobleza. Otras partidas como los derechos de señorío –que ingresaban sobre todo nobleza y monasterios–, las primicias –que percibían curas, monasterios y cabildos–, o el voto de Santiago, tenían un peso muy inferior ⁴.

No cabe duda de que la mayor parte de las personas e instituciones que sobresalían parroquia a parroquia por su nivel de ingresos contaban con los medios necesarios para ejercer poder, o controlaban a los encargados de hacerlo. La explotación de la tierra o el cobro de rentas y de exacciones fiscales de tipo eclesiástico era lo que otorgaba a casi todos ellos su condición de mayores hacendados. Quedan, sin embargo, en segundo plano aquellos que, con un nivel de ingresos inferior, tenían una influencia apreciable y en ocasiones superior a los más ricos de una parroquia, bien fuese por el ejercicio de cargos jurisdiccionales y concejiles, o bien por realizar actividades como la usura, no registradas por la fuente.

2.2. Las formas de ejercicio del poder local

Algunos ejemplos nos permitirán ilustrar las formas de ejercer el poder que, con más o menos recursos a su alcance, podían poner en práctica los grupos que acabamos de identificar. En un extremo están aquellos casos en los que la relación entre un poderoso y una comunidad era claramente asimétrica. Un ejemplo lo tenemos en la parroquia de Oseiro (Arteixo), donde el mayor hacendado era D.Diego de Oca, dueño del pazo de Mariñán. Este hidalgo no sólo era dueño de una cantidad apreciable de tierras, sino que además percibía la mayor parte de los diezmos, tenía el derecho de designar al cura de la parroquia, y ostentaba también el señorío jurisdiccional de la misma. Por su condición de dueño de la jurisdicción percibía "luctuosas" y "servicios" de los vecinos, que además estaban obligados a trabajar "quando son llamados por escala a la maxa [trilla] de los granos que en manoxo y espiga recoge (D.Diego) en dicho término, dándoles de comer", y a concurrir "con su carreto para la conduccion de granos a la ciudad de la Coruña o Puerto del Burgo dandoles asimismo de comer". Es este un caso claro en el que una única familia dominaba los principales resortes del poder en su provecho.

Por el contrario, en otras ocasiones el mayor hacendado no era más que un

⁴ Si analizamos casos particulares el panorama era, por supuesto, más variado. Varios monasterios y propietarios laicos tenían en ciertas parroquias minas y herrerías a las que se atribuyen rendimientos muy elevados. Es el caso de D. Gregorio Pardo de Deza –vecino de Portomarín–, a quien la herrería de Barxa de Lor (P. Brollón) le rendía 49.000 rs. anuales; o de D.^a María Ana de la Landa que poseía en San Martiño do Bolo dos minas de cobre (66.000 rs.). Para las personas relacionadas con la hacienda real o con la justicia, lo fundamental eran los ingresos derivados de su actividad profesional o de sus cargos. Entre los escasos Concejos que eran Mayores Hacendados algunos –los urbanos– tenían su fuente de ingresos básica en los gravámenes sobre el comercio y el consumo, y otros –los rurales, el "Común" en la fuente– en el producto de sus montes.

campesino acomodado que, simplemente, tenía más ingresos por sus tierras y ganado que los demás, y al que cabe suponer una capacidad de influencia sobre sus vecinos mucho más débil. Entre ambos extremos, el del poderoso omnipresente y el del labrador bien situado, estarían personas como D. Pedro Sánchez Barallobre, mayor hacendado de Roade (Sobrado) y dueño del ganado que utilizaba una parte considerable de los vecinos de la zona ⁵. Su poder se basaba en ser el principal propietario de uno de los medios de producción básicos, pero no tenía en sus manos otros instrumentos para ejercer influencia.

Existían, por consiguiente, diferentes combinaciones de recursos de poder – señorío, propiedad de medios de producción, percepción de exacciones fiscales – que formaban un continuo que iba desde los casos en que el poderoso podía influir en múltiples ámbitos de la vida de todos los vecinos, hasta aquellos en que no era más que un labrador acomodado o un propietario mediano cuya capacidad de influencia sobre los demás se reducía a dar trabajo en sus tierras, conceder créditos en momentos de necesidad, o percibir algunas rentas.

Veamos ahora en detalle esas diversas formas de ejercer el poder a partir de los recursos disponibles en cada caso. Más adelante valoraremos su efectividad, teniendo en cuenta tanto los mecanismos de que disponía la población para limitar o eludir la actuación de los poderosos, como el grado de coordinación con que estos poderosos actuaban.

2.2.1. Las competencias jurisdiccionales

Una de las manifestaciones más evidentes del poder en el Antiguo Régimen era el control del señorío jurisdiccional, pues los cargos señoriales eran el primer peldaño del sistema judicial y los encargados de hacer cumplir una serie de normas que afectaban en múltiples aspectos a la población rural ⁶. Conocemos ya el complejo mapa jurisdiccional gallego, así como la identidad de los principales titulares de señoríos jurisdiccionales ⁷. Las 665 demarcaciones jurisdiccionales en que estaba dividido el territorio eran de muy diversas dimensiones, y estaban entrelazadas de tal manera que algunas de cierto tamaño contenían en su interior a otras más pequeñas, mientras en otros casos una misma jurisdicción abarcaba territorios separados entre sí. La nobleza, el Arzobispo de Santiago, los obispos, y los monasterios dominaban la mayor parte de ellas: la mitad de la población residía en jurisdicciones de la

⁵ Era el propietario del 20% de las cabezas de vacuno de la parroquia, el 27% de las de ovino, el 16% de las de caprino, el 21% de las de porcino y el 65% de las de equino. De sus 353 cabezas de ganado, 231 estaban dadas en aparcería a distintos vecinos de la parroquia.

⁶ Sobre el funcionamiento del régimen señorial en Galicia véanse los trabajos de SAAVEDRA (1991, 1993 y voz "Señorío"). Sus argumentaciones son las que sirven de guía a estas páginas. Y sobre el funcionamiento de los gobiernos municipales de dos concejos urbanos –Santiago y Lugo–, véase el reciente libro de LÓPEZ DÍAZ (1993).

⁷ La cartografía completa de las jurisdicciones de Galicia según el Nomenclátor de Floridablanca ha sido realizada por RÍO BARJA (1990). Y EIRAS (1989) ha elaborado asimismo la relación de los más importantes señores jurisdiccionales, clasificándolos de mayor a menor número de vasallos.

nobleza, un tercio en las de la Iglesia, y sólo un 12 % en las de realengo; el resto estaban en manos de un amplio conjunto de distintos señores, sobre todo hidalgos ⁸.

Un rasgo diferencial del señorío gallego era el escaso peso de los ingresos derivados de prestaciones señoriales, tal como se aprecia con claridad en el grupo de los mayores hacendados: sólo 541 –el 14 %– percibían cargas de tipo señorial y éstas no representaban más que el 6 % de sus rendimientos totales declarados. Buena prueba de ello es el hecho de que el Arzobispo de Santiago, el más importante señor jurisdiccional de Galicia, no figurase como mayor hacendado más que en 10 entidades, y ello gracias a los diezmos que percibía ⁹. La importancia del control de las jurisdicciones radicaba no tanto en los ingresos que proporcionaba a sus titulares sino en la posibilidad de hacer más eficiente la defensa de su patrimonio y sus derechos, o de los de sus allegados. Jueces y escribanos, nombrados o confirmados por los señores jurisdiccionales, constituían un grupo diseminado por todo el territorio que no limitaba sus funciones al ejercicio de la justicia. Su influencia se extendía a múltiples aspectos de la vida económica y social de sus comunidades. Eran los encargados de vigilar el cumplimiento de las obligaciones vasalláticas de los vecinos y del conjunto de normas que afectaban a las actividades productivas y comerciales. El aprovechamiento de los recursos comunales (montes, cursos de agua, etc), la celebración de ferias y mercados, el inicio de la vendimia en una fecha determinada, o la prestación de ciertos servicios en trabajo al señor jurisdiccional, eran actividades y normas cuyo cumplimiento podía ser exigido con mayor o menor rigor por alcaldes o alguaciles, que disponían siempre de un margen de discrecionalidad para ser estrictos con unos y no serlo con otros.

Las autoridades jurisdiccionales, por su conocimiento del territorio y de las gentes de su demarcación, podían además facilitar u obstaculizar las actuaciones de las restantes autoridades jurisdiccionales del mismo rango, o de rango superior, como la Real Audiencia de Galicia. Eran muy diversos, y en ocasiones de gran importancia, los asuntos o conflictos en los que intervenían. Destacaban entre ellos los relativos al pago de rentas, diezmos o derechos señoriales, o a la delimitación de la propiedad territorial. El mosaico de dominios que se superponían sobre el territorio hacía, como señala Villares (1982: 64), que los propietarios y los rentistas tuviesen que realizar un esfuerzo continuo por defender sus derechos y delimitar claramente su patrimonio, y esto se llevaba a efecto muchas veces por vía judicial. Por esta razón era fundamental contar con jueces o escribanos afectos que colaborasen en los prorratesos, en los deslindes, en las pruebas, y en los múltiples procesos judiciales en los que se embarcaban los monasterios, los nobles o los hidalgos. Y de ahí que aquellos que carecían de poder jurisdiccional, como sucedía con buena parte de las familias hidalgas, procurasen situar a sus miembros en este tipo de cargos, o se esforzasen en

⁸ El Arzobispo de Santiago era el señor jurisdiccional más importante de Galicia, con 241.785 habitantes –aproximadamente el 20% de la población gallega– vecindados en territorios de su jurisdicción en 1787 (EIRAS 1989: 131).

⁹ De un total de aproximadamente 24.000 rs. de ingresos que tenía en las 10 parroquias donde era mayor hacendado, el 85% procedía de los diezmos, y sólo el 10% de prestaciones de tipo señorial.

gozar de la simpatía de los mismos. Así, por ejemplo, el administrador de la casa hidalga de Lagariños hacía constar en la contabilidad los regalos efectuados al juez de Oseira por "el desinterés, atenzion y buena administracion con que obliga a los reveldes de Faramontaos (...) a pagar la renta a esta Casa", y contabilizaba asimismo una gratificación enviada al recién nombrado juez de la Peroxa en concepto de "bienvenida" (Villares 1982: 64). Las advertencias de los monjes en sus libros de cuentas insistían en que la persecución de deudores y defraudadores en el pago de rentas o diezmos se hacía mucho más difícil cuando éstos no eran vecinos de la jurisdicción del monasterio, y aconsejaban, por el mismo motivo, no conceder préstamos o demoras en el pago de rentas a quienes no fuesen vasallos ¹⁰. El prior de Bóveda (Amoeiro), a la hora de cobrar laudemios, recomendaba que "si el comprador o vendedor es de la Jurisdiccion cobrar de el, porque está mas sugeto que otro de afuera" ¹¹.

Cuando los conflictos entre los señores y sus vasallos llegaban al enfrentamiento abierto, los cargos jurisdiccionales se veían fuertemente presionados para cortar el paso a las reivindicaciones campesinas. Los campesinos del valle de Celanova, que en 1738 pugnaban contra los laudemios, fumajes y otras imposiciones señoriales del monasterio del mismo nombre ¹², o los de la comarca de Viveiro, que de 1772 en adelante hacían lo mismo contra el diezmo de la patata y las ofrendas ¹³, coincidían en acusar a jueces, escribanos y alguaciles de impedir sus reuniones, de obstaculizar las diligencias judiciales para defenderse, y de presionar a procuradores y vecinos con embargos o prisión mientras los tribunales de apelación no decidían. En ambos casos los señores con los que se enfrentaban eran los que nombraban a los cargos de la justicia local. Los argumentos del representante de los vecinos de Celanova eran, a este respecto, bien claros:

"como la Justicia Ordinaria es puesta por el Monasterio [procesa por causas] maliciosas a los que entran a servir el empleo de procuradores (...) de forma que no hay vecino alguno que por estos temores se atreva a aceptar semejante encargo (...) y como los Escribanos numerarios de todo el valle y jurisdiccion son tambien puestos por el Monasterio se niegan absolutamente a dar testimonios y hacer otra cualquier diligencia que suene a favor de los vecinos (...) no es justo (...) que interin que se ven, sustancian y determinan [los autos en el Consejo de Castilla] se moleste a los vecinos en la exacción y cobranza de cantidades algunas que dimanen de providencias de la Justicia Ordinaria, de la Audiencia de Galicia, ni de otro tribunal (...) por ser todas dadas con defecto de notoria indefension de los vecinos (...), pues el Monasterio solo usa de sus privilegios para que no se le embaracen los procedimientos que practica, negando al mismo tiempo la audiencia a quien de ellos se quiera defender".

¹⁰ Así lo señalaba el prior de Castro de Rei (Paradela), que recomendaba que "a los de fuera de [nuestra] jurisdicción no se les fie un grano; y si sucediere el fiarles sea con prenda que valga doblado, y aunque den fiador dentro de [nuestro] coto no se le admita, porque [al final] acaban saliendo perjudicados nuestros vasallos" y después hacen burla de ellos" AHPO, Cajas Clero, 9938.

¹¹ AHPO, Cajas Clero, 10166.

¹² AHDS, Fondo San Martín, carp. 80.

¹³ ACM, A7-E1-L3.

Otra importante competencia de los cargos jurisdiccionales y concejiles era la fijación –a cargo de las más importantes ciudades, villas o lugares que eran cabezas de jurisdicción– de la "fe de valores", que se establecía a partir de los precios alcanzados por los granos en los principales mercados comarcales, y que debía utilizarse por todos aquellos que se viesan obligados a pagar en dinero las rentas estipuladas en especie. La fijación de los valores era una decisión de gran trascendencia, en especial cuando las malas cosechas obligaban a los labradores a pagar sus rentas al año siguiente en dinero, por lo que no debe extrañarnos que los cargos de regidor o de juez fuesen un objetivo de interés para los poderosos locales. Tras las crisis de subsistencias de 1768-69 y de principios del XIX se suscitaron conflictos notorios por desacuerdos sobre los precios fijados en las fes de valores. Un caso muy significativo fue el de la demanda presentada en 1769 ante la Real Audiencia por los vecinos de siete parroquias de la jurisdicción de Deza contra el juez y el procurador general de la misma, acusándolos de haber establecido unos precios muy superiores a los de las jurisdicciones circundantes "a fin de (...) acabar de aniquilarnos", y alegando que ello se había hecho "con amaño e inteligencia del Procurador Xeneral y otros particulares cobradores de crezidas partidas de rentas, siendo dicho Procurador Xeneral uno de ellos" ¹⁴.

Hay que señalar, por último, que en una parte de las jurisdicciones, especialmente en aquellas en las que el señor tenía hacienda o percibía rentas, los vasallos estaban además obligados a realizar determinados trabajos (maja, transporte, etc) en concepto de "vasallaje", que en algunos casos podían redimirse en dinero, o debían cumplir determinadas normas que facilitaban notablemente la recaudación de diezmos o rentas de la tierra, en especial si éstas eran proporcionales a la producción. Uno de los ejemplos más claros era la "licencia de vendimia". No conocemos en cuantas jurisdicciones existía, o si su aplicación era diferente según los casos, pero en algunas jurisdicciones monásticas este privilegio consistía en obligar a los cultivadores de viñas a pedir permiso para vendimiar y hacerlo sólo a partir del día escogido por el señor. Las ventajas eran evidentes: el monasterio percibía rentas y diezmos en uva, y podía controlar a los pagadores y espaciar las vendimias de manera que la recaudación fuese cómoda, evitando que todos los pagadores vendimiasen a un tiempo, o que lo hiciesen de forma oculta ¹⁵. Y tal obligación podía ser usada de forma más sutil: el prior de Porto (Pontedeume) proponía demandar a unos vecinos para expelerlos de un lugar que no cultivaban y por el que tampoco querían pagar la renta, y advertía que se ahorrarían tiempo y dinero "si se les pone demanda quando todos están juntos en tiempo de vendimia el día que se les da licencia" ¹⁶.

¹⁴ AHRG, Pleitos, 9681/27.

¹⁵ El prior de Beiro (Carballeda de Avia), que percibía importantes cantidades de uva por quintos y diezmos, advertía a sus sucesores de que antes "que al forero le dé la vendimia le pregunte [su] nombre (...) que viñas tiene de que pague renta sabida y lo que paga, o quien paga por él, o si él paga por otro, [y] se le ha de mandar pagar antes de que se le dé vendimia todo lo que se allare dever atrasado (...) Adviertase que todo este dicho es muy necessario que se haga, (...) para saver en que voz estan las dichas viñas, o quando despiden el fuero dellas o del que las posee, para que se buelva a arrenduar y acrecentar el fuero". AHDS, Fondo San Martín, libro 51.

¹⁶ AHRG, Monasterios, libro 342.

2.2.2. El control de los recursos productivos

El control de los medios de producción –tierras y ganado en especial– así como también de la oferta de crédito, era otro de los mecanismos que proporcionaba poder sobre el resto de la comunidad. El propietario de la mayor parte de la tierra de una parroquia podía imponer sus condiciones a quien tuviese que basar su subsistencia en el cultivo. De ahí que sea fundamental comprobar el grado de concentración de los recursos productivos de una comunidad y las condiciones en que estaban cedidas tierras y ganados a los cultivadores (tipo y volumen de la renta, duración de la cesión, etc). Cuanto mayor fuese la concentración de la propiedad, y cuanto más onerosas fuesen las condiciones de la cesión, mayor sería también la capacidad coactiva del poderoso y mayores sus posibilidades de ofrecer algo a cambio de que su voluntad fuese respetada.

La información proporcionada por los libros de Mayores Hacendados junto con los Resúmenes Generales del Catastro permiten descartar la hipótesis de que una sola persona o institución controlara la mayor parte de las tierras de una comunidad ¹⁷. Los propietarios importantes de tierras solían tener su patrimonio disperso en territorios con frecuencia muy distantes entre sí, y no parece que existiesen comarcas donde alguien tuviese el cuasi monopolio de los recursos productivos. P. Saavedra y R. Villares, utilizando fuentes más detalladas que las aquí empleadas, habían comprobado ya este fenómeno en las comarcas septentrionales y meridionales de la provincia de Lugo ¹⁸. No cabe duda de que si consideramos grupos sociales o instituciones en vez de individuos, encontraremos comarcas en las que la hidalguía o los monasterios –no un hidalgo o un monasterio concretos– tenían una fuerte presencia como propietarios de tierras, pero la situación más normal parece ser aquella en la que una combinación de casas hidalgas, monasterios, nobles, cabildos y mitras entremezclaban sus posesiones territoriales sin que sobresaliese con nitidez ninguno de ellos.

En lo que respecta a las condiciones de cesión de la tierra a los cultivadores

¹⁷ Si calculamos el porcentaje representado por los ingresos que el mayor hacendado obtenía de sus propias tierras –fuese en explotación directa, o cedidas en foro o arriendo– y de las de otros vecinos –a través de la percepción de diezmos y primicias–, respecto al rendimiento total de las tierras de la parroquia, obtenemos un índice que, por muy imperfecto que sea, ofrece pistas interesantes al respecto. Los resultados son bien expresivos: de las 2.750 entidades estudiadas, sólo en 362 casos los rendimientos del mayor hacendado superaban –por los conceptos señalados– el 25% del rendimiento total de las tierras, y de ellos sólo 52 sobrepasaban el 50%. En el cálculo he excluido, para simplificar, los rendimientos obtenidos de molinos, minas, ganado, comercio, industria, arriería, derechos señoriales, etc. Los datos globales por parroquias se hallan en AHN, Hacienda, libros 7740-7741-7742. El método no ha podido aplicarse a la provincia de Ourense porque no se conservan los mapas generales de laicos.

¹⁸ Señala VILLARES (1982: 105-106), que "los dominios hidalgos no son ni muy extensos territorialmente ni tampoco se hallan agrupados en torno a un núcleo central, sino que la distancia entre sus diferentes "partidos" e incluso la lejanía es la norma", y SAAVEDRA (1985: 576), destaca "la enorme parcelación y dispersión de los patrimonios hidalgos, constituidos de múltiples parcelas y explotaciones distribuidas por diferentes parroquias, no siempre próximas".

las investigaciones realizadas hasta el momento coinciden en destacar el predominio del foro como forma de cesión mayoritaria de la tierra salvo en el norte de Galicia, donde predominaban los arriendos. Siendo así, y dado que tras la Real Provisión de 1763 la cesión foral pasó, de facto, a ser perpetua, habría que reconocer que los cultivadores estaban en una situación favorable para resistir las presiones de los propietarios territoriales. Con todo, y pese a que los datos que ofrecen los libros de Mayores Hacendados hacen dudar de que esta situación fuese tan común¹⁹, no podemos asociar mecánicamente el predominio del foro a una menor capacidad de influencia de los dominios directos ni el del arriendo a una mayor indefensión del cultivador. El incremento de la renta o la expulsión del cultivador al vencimiento del arriendo no eran acciones que el propietario pudiese ejecutar alegremente, y de hecho parece que lo habitual era renovar en la posesión de la explotación a las mismas familias. En palabras de García Fernández, refiriéndose a Asturias:

"Los arrendamientos se prorrogaron tan repetidamente que quedaron vinculados a los descendientes de varias familias campesinas, haciéndose prácticamente permanentes (...) El arraigo de la costumbre llevó a los campesinos a la convicción de que satisfaciendo puntualmente la renta no podían ser desalojados de sus caserías y, de hecho, dispusieron como si fuesen suyas transmitiéndolas en herencia y aun enajenándolas, aunque siempre cumpliendo con el dueño las condiciones estipuladas. En estas condiciones, el desahucio de un colono sin que mediasen razones poderosísimas podía originar un conflicto de orden público. La diferencia que existía así entre el foro y el arrendamiento era escasa"²⁰.

El prior de Bóveda de Amoeiro, sin embargo, no dudaba en preferir los arriendos:

"Soy de sentir en Dios y en mi conciencia que si vacaren algunos foros no se buelvan a aforar, sino ponerlos en arriendos; con esto reditua mas la hacienda, estan mas sujetos los caseros, no se pierden las haciendas, no ay pleytos sobre ellas, (...), porque como se les puede quitar al acavar los arriendos, por este temor son mas atentos, y estan mas sujetos." (1742)²¹.

¹⁹ Es apreciable el número de hidalgos y propietarios territoriales que no declaran percibir rentas forales de sus tierras, fuesen éstas alodiales o recibidas en foro de un monasterio o un noble, lo que significa que las explotaban a través de criados, arrendatarios o aparceros.

²⁰ GARCÍA FERNÁNDEZ (1988: 32), que coincide en su argumentación con P. SAAVEDRA (1985: 430-431). Otra cosa es que los monasterios llegasen al convencimiento de que la fórmula foral les había ocasionado muchos problemas con los hidalgos o propietarios acomodados, y que advirtiesen de sus peligros, VILLARES (1989: 421).

²¹ AHPO, Cajas Clero, 10166. Tampoco lo dudaba la Casa de Altamira, que advertía a su nuevo administrador de que en anteriores instrucciones de 1703 "se manda que en ninguna manera se diesen a foro vienes algunos de dho estado [de Altamira], conforme fuesen vacando, ni los que hasta hallí se arrendavan, sino que todos fuesen por arrendamiento, de 6 ó 7 años sacandolos en publica subasta". Y posteriormente, año 1762, se le insistía en "no aforar vienes algunos de los que actualmente se hallan en arrendamiento, ni los que fueren vacando de los que se hubieren concluido sus voces, (...) procurando solamente veneficiarlos por arriendos que deve practicar, sacandolos en publica subastazion, pero adbirtiendos siempre en las escrituras (...) se deve poner la sumision a la Jurisdiccion del Alcalde maior (...) de dho estado de Altamira." ASP, Fondo Altamira, leg. 7.

Por mucho que fuese impracticable un periódico desplazamiento masivo de arrendatarios, o una renovación masiva de las rentas, no cabe duda de que los propietarios preferían tener la facultad de hacerlo con los colonos que no les inspirasen confianza, o con los malos pagadores. Sin embargo, la estrategia del propietario no podía basarse únicamente en la amenaza de usar la fuerza que otorgaba el arriendo por la sencilla razón de que el arrendatario expuesto a renovaciones de renta o a expulsiones arbitrarias nunca se preocuparía de mantener en buen estado las haciendas e incluso podría, en casos extremos, causarles graves daños. El prior de As Cascas (Betanzos), cuando proponía sacar unas tierras a un vecino que no las trabajaba por sí mismo y era mal pagador, argumentaba "que no faltarán labradores que la trabajen a ligón [=azada] y la pondrán a viña, como se les haga un *arriendito algo largo*, y serán mas puntuales en la paga" ²².

2.2.3. La percepción de tributos

La percepción de exacciones fiscales, en especial el diezmo, era una de las formas institucionalizadas de apropiarse de una parte importante del producto agrario. Al ser infrecuente que la propiedad de las tierras de una parroquia estuviese en manos de una única persona o institución, es lógico que los perceptores de diezmos, por el mero hecho de serlos, figuren como mayores hacendados de un buen número de parroquias. En el caso gallego, al contrario de lo que sucedía en otras regiones peninsulares, los párrocos eran sus principales beneficiarios, llegando a absorber el 60 % del volumen total de los diezmos. Este hecho es esencial para comprender cómo se articulaba el poder local en el Antiguo Régimen pues, a su influencia como representantes de la Iglesia –condición que les permitía controlar el comportamiento moral de sus feligreses– se unía muchas veces un notable nivel de ingresos, y una clara vinculación con la hidalguía o el campesinado acomodado del que procedían y con los patronos que los designaban.

Aunque sea difícil su valoración, el poder de coacción "psíquica" de los párrocos no debe ser menospreciado. Si la pobreza material era algo doloroso, no lo era menos la pérdida de estatus que suponía, por ejemplo, que un vecino fuese excluido de la comunidad de "creyentes" a través de la excomunión, y esto era bien conocido por curas y priores. El prior de Castro de Rei advertía que para cobrar debidamente el diezmo del centeno había que informarse de quienes vivían en los lugares más alejados de la parroquia "para que ellos digan quien ha labrado, o quien no, y assi cuidado con hacer la diligencia que apretándoles con una escomunion ellos declararán" ²³. Su residencia casi permanente en la parroquia les daba un gran conocimiento del día a día de sus convecinos y los convertía en el aliado ideal o en un mal enemigo de quien tuviese tierras o percibiese diezmos. Su capacidad de velar por el buen pago de las rentas, o de detectar todo intento de fraude o engaño a un propietario absentista, o de declarar a favor en un pleito o influir en las declaraciones de sus

²² AHRG, Monasterios, Caja 406.

²³ AHPO, Cajas Clero, 9938.

feligreses, convertía a muchos párrocos en elementos destacados del poder local de sus respectivas demarcaciones. El administrador del arcedianato de Trasancos en Valdoviño, para preparar un pleito con el cura de la parroquia, buscaba testigos entre los que habían sido arrendatarios de rentas del Arcedianato, y especificaba que "andovuscando arrendatarios de fuera de Baldoviño (...) para no tener que valerse de [los de la propia parroquia], porque todos los gana el cura, ya con dones, ya por intimidación" ²⁴. Y no olvidemos que su capacidad financiera, basada casi siempre en los ingresos diezmales, les permitía estar entre los prestamistas más solicitados por sus feligreses.

2.2.4. Las estrategias campesinas dirigidas a limitar la acción de los poderosos locales

La imagen que se deduce de lo expuesto hasta aquí está quizás un tanto sesgada por incidir sólo en la capacidad de los poderosos para hacer uso de sus recursos de poder. Por eso es conveniente hacer hincapié en que el campesinado, y en general la población rural, tenía también sus recursos para limitar y evitar las actuaciones de los poderosos, recursos que, aunque a nivel individual fuesen escasos, podían ser muy efectivos cuando se utilizaban de forma coordinada. El modelo de comportamiento planteado por Scott en sus trabajos, y que he aplicado al ámbito fiscal en un trabajo reciente ²⁵, es perfectamente extensible a las relaciones de poder que se establecen en otros ámbitos. La población rural en sociedades como la del Antiguo Régimen recurría a estrategias de defensa frente a las exigencias del poder que incluían acciones ocultas e individuales –con bajo riesgo pero también con resultados poco apreciables–, luchas legales por frenar y limitar las acciones de los poderosos y, en casos extremos, motines coordinados y más o menos violentos, que comportaban mayores riesgos y sólo se producían cuando la presión era insoportable y no había mejores alternativas ²⁶.

En Galicia son múltiples las pruebas de que a lo largo de la Edad Moderna ha existido una constante pugna contra dueños de jurisdicciones, rentistas y perceptores de diezmos para frenar los abusos del poder, pugnas de las que queda constancia en innumerables pleitos y en cuya resolución la Real Audiencia tuvo un papel arbitral fundamental. El resultado de este proceso de confrontación señores–campesinos y de mediación de la Real Audiencia fue que los poderosos perdieron la libertad de acción que tenían en el período medieval, ganando a cambio seguridad y respaldo legal de la monarquía, y que los campesinos redujeron en gran medida las arbitrariedades de los poderosos y vieron reconocidos ciertos derechos que se esforzaron tenazmente en hacer respetar: rentas, diezmos y respeto a ciertos privilegios, a cambio de libertad de movimientos y respeto al derecho de subsistencia. Es el modelo paternalista y de "economía moral" común a otras áreas de Europa, en el que la legalidad consagra los

²⁴ ACM, A5-E4-L1.

²⁵ SCOTT (1976 y 1985); FERNÁNDEZ (1994).

²⁶ Un análisis detallado de estas estrategias en SAAVEDRA (Voz "Señorío"), y FERNÁNDEZ (1994).

privilegios de ciertos grupos pero también sus obligaciones de "protección" de los vasallos.

No debe, en consecuencia, minusvalorarse el esfuerzo de la población rural por rebajar sus obligaciones vasalláticas; por mejorar las condiciones de cesión de la tierra; por conseguir que las exacciones fiscales o señoriales se ajustasen a la variable capacidad de pago de las explotaciones campesinas; por hacer efectivas las normas que evitaban las alzas agudas de los precios o aseguraban el abastecimiento en años de crisis, en contra de los intereses de comerciantes o especuladores, etc. La aplicación práctica de los principios paternalistas fue un constante tira y afloja entre las partes, con frecuentes conflictos y diferentes interpretaciones sobre las obligaciones de cada quien. Son muchos los ejemplos que podríamos aportar para mostrar que lo que Scott denomina "armas de los débiles" tenía su efectividad. El prior de Castro de Rei lo advertía claramente: o se está siempre vigilante, o sino "engañarán al Padre Prior en todo quanto pudieren los vassallos, assi en esto [el cobro de diezmos] como en todo lo demás" ²⁷.

Dejando a un lado las acciones individuales ocultas o subterráneas, cuando el incumplimiento de una norma o el impago era realizado por un colectivo y a plena luz del día, o se rechazaba abiertamente la voluntad del poderoso, el conflicto solía acabar en los tribunales. Y tenían que darse ciertas condiciones muy especiales para que un enfrentamiento adquiriese carácter masivo y violento. No olvidemos, por tanto, que aunque las relaciones de poder son, por definición, asimétricas, y que una parte dispone de medios para imponer su voluntad a la otra, en la sociedad gallega del XVIII la población rural era consciente de cuales eran los límites que su señor o su vecino poderoso no debía traspasar, y cuales eran las obligaciones exigibles a las élites. Aunque el campesinado no llegaría a discutir los fundamentos del orden social hasta el XIX, y menos a derribarlo por la fuerza, sí mantuvo una estrategia persistente de hacer que la balanza se inclinase en su favor. Era muy cierto que los campesinos, en caso de extorsiones de sus derechos, "se quejan, que no son en ello descuidados" ²⁸.

²⁷ AHPO, Caja Clero, 9938. La ineficacia del sistema judicial abría puertas a la impunidad, lo que indudablemente hacía mucho menos efectiva la dimensión coactiva del poder. La existencia de un excesivo número de cotos y jurisdicciones entremezcladas, en opinión del Juez Ordinario de Maside en 1807, ocho meses después de tomar posesión de su cargo, tenía consecuencias perniciosas, por haber tantos "juececillos [que] son unos verdaderos gabarros turbativos, que dificultan la recta administración de Justicia [y] mejor cumplimiento de las Leyes [porque] no infundiendo respeto como rústicos labradores ignorantes de las Leyes, se ofende cada día a la autoridad de la Justicia, dificultan los exortos y requisitorios con crecidos dispendios de las partes, y hallan sin observancia las Leyes con maior expecialidad en lo tocante al buen gobierno, ordenes de policia, y extrañamiento de vagos y mal entretenidos, si es que acaso como suele no sirven de su acogida y de la de desobedientes a la Justicia". AHN, Consejos, leg. 2569.

²⁸ Era la opinión de los abogados que defendían a la hidalguía en la polémica de los despojos de mediados del XVIII, recogida por VILLARES (1982: 134).

2.3. Las relaciones entre los grupos de poder local, y entre éstos y las instancias superiores de poder

¿Cómo se articulaba este magma de poderosos locales en el que parece no haber aristas destacadas? La cuestión es de gran relevancia, pues la eficacia en el uso que cada individuo pueda hacer de los recursos de poder de que dispone se ve acrecentada o disminuida en la misma medida en que pueda movilizar o no sus recursos "individuales" de forma coordinada con otros individuos. El nivel de organización y solidaridad de un grupo social era un "recurso colectivo" de poder de suma importancia. De los mencionados, el grupo que contaba con un nivel de organización más elaborado y rodado era la Iglesia, aunque no podamos ignorar la existencia de conflictos de intereses y estrategias entre los subgrupos que la componían. ¿Cabe hablar de una actuación coordinada de los curas, o de los monasterios, dirigida al mantenimiento o a un ejercicio más eficaz de su poder? La cuestión es, por supuesto, ambigua. En el día a día, ante los conflictos o amenazas localizadas, no solían ser necesarias acciones coordinadas. La existencia de normas diferentes en cuestiones jurisdiccionales y fiscales para cada jurisdicción o para cada parroquia, no facilitaba que se planteasen conflictos generalizados. Cuando, sin embargo, surgía algo que afectaba al colectivo, las posibilidades de ejercer una acción coordinada eran especialmente notables en el caso de los eclesiásticos, como demostraban ante la legislación real o como demostrarían ante las reformas liberales. En este sentido, de capacidad de coordinación ante cuestiones de orden general o de especial trascendencia, sí podemos señalar a los poderosos locales integrados en la Iglesia como los mejor organizados.

Por el contrario, no existían lazos "orgánicos" definidos entre la amplia masa de pequeños y medianos nobles, hidalgos, o propietarios de tierras, que extendían su poder por todos los rincones del territorio. En este grupo eran las relaciones de parentesco o de amistad las que podían cohesionar a sus componentes, unas relaciones que eran intensas pero segmentadas, sin la jerarquización y ramificaciones que caracterizaban a las de la Iglesia. La única forma institucionalizada que tenían para defender sus intereses de forma coordinada era la Junta del Reino de Galicia, que no servía más que para comunicar al monarca sus demandas o para dar el visto bueno a las exigencias regias de soldados y tributos. Una Junta que, además, solamente representaba a la baja nobleza y a la hidalguía que controlaban las regidurías de las siete capitales de las provincias del Reino²⁹. La gran nobleza, por su parte, se había integrado ya desde el siglo XVI en las instituciones de gobierno de la Corona y tampoco tenía una estrategia definida común respecto a sus dominios en Galicia, que solían ser una pequeña parte del conjunto de sus posesiones. Tal como destaca Villares (1991: 496), la situación política de la Galicia del Antiguo Régimen no puede entenderse sin tener en cuenta "la extrema fragmentación de la hidalguía, el extrañamiento de la nobleza y la hegemonía de la Iglesia".

²⁹ Sobre esta institución véase VILLARES (1991).

Existían otros lazos horizontales más difíciles de percibir que ponían en contacto no a los miembros de un determinado colectivo sino a distintos grupos de poder. El más importante era el que se establecía entre propietarios hacendados –fuesen hidalgos o campesinos– y párrocos que, sumados, figuraban como mayores hacendados en aproximadamente 2700 entidades (el 70 % del total). Ascender en el escalafón de los beneficios eclesiásticos hasta el nivel de párroco o ingresar en un convento, exigía un desembolso que sólo podían permitirse los más acomodados, y de ahí su procedencia de la nobleza provincial, la hidalguía y el campesinado rico. Por otra parte, la notable difusión en Galicia del patronato laico, como sucedía en otras zonas del norte peninsular, permitía a la hidalguía más arraigada y a una parte del campesinado participar en la elección de párrocos y por tanto promocionar a sus parientes o protegidos para tales cargos.

La cuestión del patronato de los curatos tiene, precisamente, un gran interés en el análisis de los vínculos en sentido "vertical" que se daban entre los poderosos locales e instancias superiores de poder. El derecho de presentación de los beneficios curados de patronato eclesiástico, quedó regulado, a partir del Concordato de 1753, en la Real Cédula de 30-5-1759. De los tres candidatos aprobados por los examinadores sinodales y el obispo, el patrono escogía a uno de ellos siempre que la vacante se hubiese producido en los cuatro meses "ordinarios" del año –Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre–, y el Rey hacía lo propio cuando se producía en los restantes meses, llamados "reservados". Cuando el patrono era laico el derecho se ejercía durante los 12 meses del año.

CUADRO 2. Patronos de curatos en diversas diócesis de Galicia. Santiago (1748), Ourense (1823), y Lugo (siglo XIX)

	Santiago		Lugo		Ourense		Total	
	Parrs.	(%)	Parrs.	(%)	Parrs.	(%)	Parrs.	(%)
NOBLEZA	155	15	258	25	157	30	570	21,9
HIDALGOS Y LAICOS	289	28	295	29	45	9	629	24,1
MONASTERIOS	339	33	180	17	131	25	650	24,9
JERARQUÍAS IGLESIA SECULAR	239	23	200	19	160	30	599	23,0
ÓRDENES MILITARES	–	–	64	6	34	6	98	3,8
OTROS	16	1	41	4	2	–	59	2,3
Total	1.038	100	1.038	100	529	100	2.605	100

Fuentes: Santiago (AHDS, Serie General, legs.224-225 -año 1748-); Lugo (Garrote Martín, 1921; Diccionario de Madoz, años 1845-50); Ourense (AHDO, Estadística, legs. 7.5.4. -año 1823– y 7.5.2 -año 1753–).

Como puede apreciarse en el cuadro anterior, la llave de acceso a los curatos la tenían tres colectivos: las jerarquías del clero secular –arzobispo de Santiago, obispos, Cabildos y colegiatas–, los monasterios, y los patronos laicos –nobles, hidal-

gos y un conjunto diverso de familias–, grupo éste que nombraba párrocos en casi la mitad de las parroquias de las tres diócesis estudiadas. Hacerse cliente de estos grupos era pues un buen camino para promover a alguien a los beneficios eclesiásticos. De ahí que el poder que en distintas comarcas ejercían, por ejemplo, el monasterio de San Martín de Santiago o el Conde de Lemos gracias a que disponían de haciendas, a que eran dueños de la jurisdicción, o a que percibían diezmos, se viese aumentado por el hecho de que promovían a un gran número de curas que mostraban afecto a sus patronos. Los desvelos en favor de su patrono de D. Pedro González de Ulloa, uno de los muchos curas designados por el Conde de Monterrey, son buena prueba de ello ³⁰.

También existían vínculos en sentido vertical entre los nominados para cargos jurisdiccionales o concejiles y aquellos que los designaban, nobleza e Iglesia básicamente. Y entre los grandes detentadores del dominio directo de la tierra –monasterios, por ejemplo– y los hidalgos y hacendados que habían recibido en régimen foral buenas partidas de tierra que ponían en cultivo o cedían a otros. Sucede, sin embargo, que a la altura de 1750 el grado de autonomía de estos grupos respecto a los que habían facilitado su ascenso ya era en muchos casos notable, y más que de cooperación entre ellos cabría hablar de competencia: unos para mantener su antaño posición dominante, y otros para arañar parcelas de poder. Ampliar el patrimonio propio a costa de la Iglesia o la nobleza era una estrategia típica de los hidalgos que ponían en práctica a través de múltiples subterfugios, y era en este tipo de maniobras donde se hacía importante contar con aliados en la justicia o entre los vecinos. Tal como ha señalado Pegerto Saavedra (voz "Señorío": 133), en muchas jurisdicciones, fuesen de señorío particular o de realengo, el gobierno local solía estar en manos de notables rurales o urbanos, de élites entre las que los dueños de las jurisdicciones tenían que elegir a los oficiales jurisdiccionales y con las que debían mantener relaciones de cooperación. Las élites locales de ciudades y villas y, en especial, las de los territorios de realengo, gozaban de un considerable grado de autonomía en sus actuaciones porque ni siquiera dependían de nombramientos, confirmaciones o supervisiones de señores particulares, más molestas cuanto más próximo estuviese el señor.

El conflicto de intereses entre los grandes –Iglesia y nobleza– y los poderosos locales alcanzó gran virulencia a mediados del XVIII cuando las grandes casas nobles y los monasterios plantearon un gran número de demandas para la renovación de los

³⁰ En su descripción de los Estados de la casa de Monterrey, firmada en 1777, ponía de manifiesto su preocupación por la buena gestión del patrimonio condal: "Por el entrañable afecto que profeso, y profesaron todos mis causantes, a la ilustrísima casa de Monterrey, debo hacer presente al actual Excelentísimo Dueño, y mi Señor, que uno de los mayores cargos que deben hacerse a los corregidores de las jurisdicciones respectivas de la Casa, es la notable omisión que han tenido hasta ahora todos en no hacer visita de los términos, pues como los de mi Señor son tan largos creeré que algunos señoritos confinantes, que los tienen cortos, vayan cosiendo a los suyos algunos retacillos de tan larga tela cuya falta apenas se notará si de cuando en cuando no se remide". (GONZÁLEZ DE ULLOA, 1777: 92-95). Recordaba asimismo que en un pleito que enfrentaba a un conjunto de parroquias orensanas con el Conde "han sido mis feligreses, los vecinos de Piñeira y Solveira, los primeros que, a persuasión mía, se sujetaron a la razón (...) y a su ejemplo prosiguieron otros hasta finalizar el asunto a satisfacción de todos" (ibidem: 134-35).

foros, con amenaza de despojo a muchos hacendados. Tanto hidalgos como campesinos foreros consiguieron que el Consejo de Castilla paralizase los despojos y que no se tomase ninguna decisión sobre el asunto, lo que supuso la consolidación del régimen foral. No es de extrañar, pues, que monasterios e hidalgos fuesen con cierta frecuencia enemigos declarados, y que buscasen con afán sus propias clientelas. La narración hecha por el prior de Bóveda de Amoeiro sobre el intento de un hidalgo, D.Rodrigo de Puga, de usurpar tierras al monasterio es un buen ejemplo de esta pugna entre poderosos locales. Cuando el prior solicitó a la justicia un deslinde de tierras, "dicho D.Rodrigo no mirando a la conciencia, sino a ver si podía llebar lo mas del monasterio (...) catequizó, ya con ofrecimientos, ya con amenazas, a los testigos que [el monasterio] presentó para su información, y costó mucho trabajo y mucho dinero liquidar la hacienda del Monasterio"³¹. Por supuesto, los hidalgos atribuían a los monasterios el mismo tipo de comportamiento³².

La instancia de poder de mayor nivel dentro del Reino de Galicia era la Real Audiencia que, como hemos visto, jugaba un papel destacado porque además de limitar las actuaciones de las justicias locales, se encargaba en primera instancia de un amplio abanico de asuntos importantes: conflictos sobre la propiedad, vínculos, cargas señoriales, servidumbres colectivas o gobierno local. Sus decisiones o su modo de proceder a la hora de hacer que se cumpliesen sentencias judiciales y normas legales tenían también gran trascendencia. Aunque el ámbito territorial de sus acciones, el reino de Galicia, rebasa con creces lo que aquí venimos entendiendo por "local", hay que insistir en que su papel como ejecutora de las leyes generales del Reino y supervisora de la actuación de los poderosos locales era muy importante. Podría decirse que la Audiencia era una especie de "filial" del Consejo de Castilla en Galicia (Villares, 1991: 494). Su cúpula dirigente, alcaldes mayores y fiscales, estuvo formada casi siempre por personas no naturales de Galicia y sin relación, al menos de forma directa, con los grupos de poder local autóctonos. Aunque no se sabe a ciencia cierta, sí fue más frecuente, por lo que se deduce de la documentación judicial y de los libros de mayores hacendados, que entre los escribanos, relatores, receptores, procuradores y abogados de la misma figurasen miembros de las familias nobles o hidalgas autóctonas, y esto con toda seguridad era de una ayuda inestimable³³.

³¹ AHPO, Cajas Clero, 10166.

³² El abogado de la Casa de Sanfiz en un conflicto sobre tierras solicitaba a la Audiencia la absolución para su parte porque los testigos presentados por el monasterio para probar su dominio sobre un lugar "ban de unas meras oidas fundadas unicamente en un apeo que se conoce que con mala fe se les handubo enseñando [por parte del convento]", VILLARES (1982: 133).

³³ Los priores dejaban constancia de la necesidad de tener buenas relaciones con los miembros de la Audiencia para llevar a buen término los pleitos. El de Bóveda de Amoeiro, por ejemplo, señalaba que en el pleito con el hidalgo antes citado convenía "escribir Carta al Padre Procurador de la Coruña (...) para que avise a D. Bernardo Cao y Cordido (que es el Rezetor [de la Real Audiencia de Galicia] que entendió en esto y llebó los papeles todos; es sujeto muy inteligente, muy christiano, y muy afecto a [nuestra] orden) [para] que venga en derecho a proseguir la dependencia, que el vendrá [con prontitud], segun tiene dicho". AHPO, Cajas Clero, 10166.

En definitiva, si analizásemos de arriba abajo como se incardinaban los distintos niveles de poder, y dejando aparte a la Audiencia, encontraríamos en un nivel superior a la Iglesia, la nobleza y la hidalguía más antigua. Iglesia y nobleza, principalmente, se repartían el dominio directo de la tierra, el señorío jurisdiccional y el derecho de patronato, y cedían tierras o colocaban en cargos jurisdiccionales y concejiles y en curatos, a familias que les eran afectas o que tenían medios para dar carreras eclesiásticas a sus parientes. La fragmentación del patrimonio territorial y de los dominios jurisdiccionales de los señores –tanto laicos como eclesiásticos– así como la dispersión del diezmo entre un grupo numeroso de párrocos, nombrados a su vez por diversidad de patronos, pusieron las condiciones para que el ejercicio del poder a nivel local quedase en manos de un grupo más o menos importante de familias –hidalgas o no– que colocaron a sus miembros en los oficios jurisdiccionales y en los curatos, y se interpusieron entre los titulares del dominio directo y los cultivadores de un modo que en ciertos casos fue ciertamente ventajoso: habían recibido en foro sus tierras y procuraban cederlas en arriendo y aparcería a los cultivadores. Fundar un vínculo; colocar a algún hijo en el ejército o la administración de justicia; promocionar a otros a curatos o canongías y reinvertir los patrimonios acumulados por éstos al vínculo; buscar enlaces matrimoniales que sirviesen para ampliar el patrimonio familiar, fueron las principales estrategias seguidas para perpetuar la posición de los dueños de pazos y casas hidalgas como uno de los grupos dominantes en la sociedad rural³⁴. Por encima de ellos estaban la nobleza y sobre todo la Iglesia, presente en todas partes y con un mayor volumen de recursos y una mejor organización.

No parece que en el caso gallego podamos hablar de cambios apreciables en este modelo con anterioridad a las reformas liberales. Las medidas que a partir de la década de 1760 se dirigen a incrementar el control de la Corona sobre los municipios y a modificar el sistema de reparto de las tierras de Propios tuvieron en Galicia una incidencia mínima, al contrario de lo sucedido en la Baja Andalucía (Windler-Dirisio, 1994). La explicación reside en la escasa presencia de un régimen municipal al estilo castellano o andaluz, que no existía más que en un cierto número de concejos urbanos con alcoces muy reducidos y una pobre dotación de bienes de Propios. En estas condiciones, no era posible que las medidas centralizadoras ilustradas provocasen en Galicia las controversias y los cambios en el complejo entramado de relaciones institucionales e informales del poder local que sí se dieron en otras regiones españolas.

3. LA REVOLUCIÓN LIBERAL Y EL NUEVO MODELO DE ORGANIZACIÓN DEL PODER LOCAL

Son de sobra conocidas las principales medidas legislativas liberales que desde la segunda década del XIX afectaron a algunos de los pilares básicos del Antiguo

³⁴ Este tipo de estrategias son descritas, entre otros, por VILLARES (1982), SAAVEDRA (1985), BARREIRO (1990) y DOMÍNGUEZ (1992).

Régimen y, con ello, a los grupos de poder local. Hay que destacar entre ellas las leyes de abolición de señoríos, desamortización, desvinculación y abolición de los distintos tributos eclesiásticos, que provocaron una recomposición de los grupos de poder local, una redistribución de los recursos productivos y, lo más importante, una nueva organización del poder institucional.

No todos los antiguos poderosos locales se vieron afectados con la misma intensidad. Los eclesiásticos fueron los grandes perdedores porque quedaron privados de la mayor parte de sus tierras y rentas, de sus exacciones fiscales, de sus facultades jurisdiccionales, y de una parte de sus derechos de patronato³⁵. La nobleza y la hidalguía más antigua perdieron sus privilegios jurisdiccionales y las regidurías perpetuas que poseían en algunos ayuntamientos, pero mantuvieron sus patrimonios territoriales y sus derechos de patronato y recibieron una indemnización por los diezmos suprimidos. Los dueños de pazos y los hacendados territoriales fueron el grupo que salió mejor parado de los cambios porque la revolución liberal respetó el sistema foral –revalidando su derecho a percibir rentas– y les ofreció nuevas oportunidades de ampliar su patrimonio comprando las tierras y rentas desmembradas de los mayorazgos o las que se pusieron en venta con las desamortizaciones. Tal fue el caso de D.Carlos de Arce, de la Casa do Piñeiro –en Pesqueiras (Chantada)– y descendiente del mayor hacendado en tiempos del Catastro, que era forero del monasterio de San Paio y en la desamortización de Mendizábal compró la mayor parte de las rentas que el monasterio percibía en los alrededores. O el de la familia Pardo –de Esposende (Cenlle)–, que también eran en 1750 "mayores hacendados" y redimieron foros que pagaban a monasterios, además de comprar tierras y otras rentas en la citada desamortización³⁶. El balance para este estrato de los anteriores mayores hacendados es, en todo caso, y con independencia de la remodelación interna que pudo haber experimentado el grupo, favorable, y será sin duda este colectivo de rentistas y hacendados territoriales el que mejor sobreviva y se perpetue en el poder local en el nuevo sistema. Obviamente, las reformas liberales abrieron también el camino para que "savía nueva" –personas con capitales acumulados en el comercio, profesionales liberales, incluso algunos labradores acomodados– participase en el control de tierras y en la percepción de rentas por los procedimientos antes señalados, cubriendo así el hueco dejado por los antiguos propietarios³⁷. En sus relaciones con propietarios territoriales y rentistas el campesinado consiguió mantener sus posiciones, aunque con desigual fortuna. El mantenimiento del régimen foral eliminó para muchos el riesgo de ser despojados de la tierra o de sufrir incrementos de rentas, y la ley Madoz no afectó significativamente a los derechos de utilización de los montes comunales (Artiaga, 1990). Sin embargo, no todos pudieron evitar caer en las redes de rentistas y pres-

³⁵ La supresión de las órdenes regulares supuso la transferencia de sus derechos de patronato al Estado. El alto clero secular –obispos y cabildos– sí conservó, en cambio, los suyos.

³⁶ VILLARES (1982: 164) y DOMÍNGUEZ (1992: 62-72).

³⁷ Este proceso de reajuste de los poderosos locales no fue, por supuesto, un fenómeno exclusivo de Galicia. También tuvo lugar en otras regiones de la península aunque con las consiguientes diferencias en lo relativo tanto a la identidad como al alcance e intensidad de la influencia ejercida por los poderosos. Lo sucedido en Murcia (PÉREZ PICAZO, 1991), por citar un caso, es un buen ejemplo de ello.

tamistas. Una parte –difícil de cuantificar– de la población rural vió como aumentaba su indefensión ante aquellos: los más necesitados de tierras ante el declive de la industria rural; los arrendatarios y aparceros, expuestos a la voluntad del propietario una vez olvidado el "paternalismo" propio del Antiguo Régimen; o los incapaces de afrontar las necesidades de numerario que introdujo el nuevo sistema fiscal. Hubo, en definitiva, una recomposición en la nómina de los que controlaban los principales recursos productivos que, con las correspondientes excepciones, ni supuso la consolidación de grandes patrimonios que concediesen a sus dueños una capacidad de influencia extraordinaria, ni empeoró apreciablemente la posición del campesinado.

Fue en todo lo relativo a los recursos de poder "institucionalizado" donde se produjeron los cambios más radicales. El complejo mapa de demarcaciones jurisdiccionales y concejiles se simplificó y en los nuevos ayuntamientos y juzgados pasaron a concentrarse muchos de los recursos de poder que antes se hallaban dispersos. El acceso a la burocracia administrativa, judicial, militar, y fiscal, o la capacidad de influencia sobre ellas, permitía disponer de respaldo legal para incidir en los múltiples aspectos de la vida cotidiana sobre los que el nuevo Estado tenía ahora competencias exclusivas: reclutamiento, distribución de la carga fiscal, defensa del derecho de propiedad, gestión de comunales, etc. Desde una única institución se incidía sobre comunidades más numerosas y sobre un espectro más amplio de sus actividades. Se podía incluso filtrar o tergiversar la aplicación de leyes generales que afectasen a las relaciones de producción o al uso de los recursos productivos³⁸. Ya vimos que en el Antiguo Régimen el acceso a cargos señoriales, judiciales y eclesiásticos desde los que se controlaban aspectos básicos de la vida cotidiana dependía de las buenas relaciones con una infinidad de instituciones eclesiásticas, casas nobles o casas hidalgas. Quienes en una comarca dada querían dominar dichos cargos debían hacerse clientes de distintos patronos, y si pretendían ampliar su control a los territorios adyacentes el número de patronos tendía a multiplicarse. En el régimen liberal, el acceso a las instituciones locales pasó a depender, en su mayor parte, del gobierno central, de la pertenencia al partido gobernante o de las buenas relaciones con éste. De una organización institucional basada en el privilegio y la parcelación se pasó a otra centralizada, a la que únicamente pudieron acceder los que contaban con un determinado patrimonio o estatus profesional. La propiedad, y ya no el privilegio, se convirtió en el trampolín de acceso al poder local institucionalizado³⁹. El propietario de tierras o rentista típico de la Galicia rural, que seguía estando muy lejos de controlar la cantidad de recursos productivos de que disponía su equivalente en el sur de España, se encontró ahora con la posibilidad de extender su influencia a muchos más vecinos y de diversificar sus resortes de poder por medio del control de Ayuntamien-

³⁸ El apoyo desde los Ayuntamientos para que se mantuviesen los montes comunes fuera del ámbito de la desamortización de Madoz (Balboa, 1990: 127-143), o la resistencia de otros a suprimir la derrota de mieses son buenos ejemplos de ello (CARDESIN, 1992: 90).

³⁹ La única excepción notable la hallamos en los curatos: la Corona amplió sus derechos de patronato a costa de los monasterios, las órdenes militares y algunas dignidades e instituciones eclesiásticas suprimidas, pero la nobleza, la vieja hidalguía y las jerarquías del clero secular siguieron teniendo la llave de acceso a muchos beneficios eclesiásticos.

tos y Diputaciones. La bibliografía disponible da a entender que aprovecharon la oportunidad ⁴⁰.

Las transformaciones anteriormente reseñadas implicaban una alteración en las relaciones entre los poderosos locales y el poder central, pero también alteraban sus vínculos "horizontales" y sus relaciones respecto a la población rural. Junto a la posibilidad de seguir manteniendo relaciones de amistad y parentesco con otros de su misma condición, los hacendados y rentistas tuvieron a su disposición un nuevo modo de reforzar su cohesión a través de los partidos políticos. Aunar esfuerzos para colocar en el poder central a un gobierno favorable era ahora no sólo posible, sino de gran interés para dominar los resortes del poder local en su provecho frente a otros poderosos y al campesinado.

Por otra parte, la potestad del gobierno central de nombrar alcaldes y gobernadores provinciales creó la necesidad de captar los votos suficientes para que un partido gobernase. Tener una buena clientela que colaborase en las elecciones y que no crease problemas al gobierno se convirtió en el medio más adecuado para acceder a las instituciones locales o para influir en ellas. Las complejas redes clientelares existentes en el Antiguo Régimen se simplificaron notablemente, debido precisamente a la concentración del poder local institucionalizado. Es esta nueva organización del mismo la que crea las condiciones que hacen resaltar la figura del "cacique". Si antes existían en un territorio dado un conjunto diverso de personas y familias que concedían premios o amenazaban con castigos a cambio de colaboración, ahora son sólo unas cuantas las que en un territorio más amplio disponen de mayores recursos de poder institucional. El cacique podía favorecer a sus clientes en todo lo relacionado con impuestos, quintas, puestos de trabajo en la administración, autorizaciones oficiales, etc. y perjudicar, si lo consideraba necesario, a los que se le oponían ⁴¹. Y si se convirtió en una figura denostada en la literatura popular fue precisamente por su capacidad para manipular con gran discrecionalidad un amplio repertorio de recursos de poder tanto locales como gubernamentales ⁴². La figura del párroco siguió brillando en el nuevo escenario del poder local, aunque quizá con menos fuerza que antes. Convertido en funcionario, los servicios que podía prestar a su patrono, su familia o

⁴⁰ El caso de la citada familia Pardo es un buen ejemplo de antiguos hacendados que consiguen mantener y ampliar sus posesiones territoriales y participan activamente en las nuevas instituciones liberales, colocando a sus miembros en juzgados, alcaldías, gobiernos civiles e incluso en las Cortes (DOMÍNGUEZ, 1992: 22-25). También en las comarcas del sur de la provincia de Lugo encontramos ejemplos similares de familias de poderosos del Antiguo Régimen que ahora se integran en la burocracia estatal o participan en las instancias superiores del poder (VILLARES, 1987). Y tampoco faltan ejemplos de nuevos propietarios territoriales gracias a la desamortización que practicaron la misma estrategia.

⁴¹ El tipo de recompensas que concedían los "caciques" gallegos a sus clientes eran muy similares a las que ROMERO MAURA (1973) recoge en su trabajo, tal como relataba un anónimo miembro de un sindicato agrario en el caso de Arzúa (ANÓNIMO, 1919) o como ha descrito J.A. DURÁN (voz "Caciquismo").

⁴² ROMERO MAURA (1973: 34) señala que la escasa dotación de recursos económicos de las instituciones locales obligaba con cierta frecuencia a acudir al gobierno central en solicitud de fondos.

sus aliados, bien fuese para vigilar la buena gestión de un patrimonio o la cobranza de rentas, bien para ayudar a ganar las elecciones, le sirvieron para preservar buena parte del protagonismo que siempre había tenido en las parroquias rurales ⁴³.

ABREVIATURAS. ACM: Archivo de la Catedral de Mondoñedo; AGS: Archivo General de Simancas; AHDO: Archivo Histórico Diocesano de Ourense; AHDS: Archivo Histórico Diocesano de Santiago; AHN: Archivo Histórico Nacional; AHPO: Archivo Histórico Provincial de Ourense; AHRG: Archivo Histórico del Reino de Galicia; AHUS: Archivo Histórico Universitario de Santiago; ASP: Archivo del monasterio de San Paio de Antealtares.

4. BIBLIOGRAFÍA

- ANÓNIMO (1919): *Biografía social, política y moral de algunos caciques y caciquillos de Arzua durante un siglo*. S.L.
- ARTIAGA REGO, A. (1990): "Montes públicos y desamortización en Galicia", *Agricultura y Sociedad*, nº 57, pp.157-198.
- BALBOA, X. (1990): *O monte en Galicia*. Vigo: Edicións Xerais.
- BARREIRO MALLÓN, B. (1990): "El dominio de la familia de los Porras y la evolución de las rentas agrarias en la Tierra de Santiago", en AA.VV., *Obradoiro de Historia Moderna*, pp.25-45. Santiago: Universidade de Santiago.
- CARDESÍN, J.M. (1992): *Tierra, trabajo y reproducción social en una aldea gallega (s.XVIII-XX): Muerte de unos vida de otros*. Madrid: M.A.P.A.
- DOMÍNGUEZ CASTRO, L. (1992): *Viños, viñas e xentes do Ribeiro. Economía e patrimonio familiar, 1810-1952*. Vigo: Edicións Xerais.
- DURÁN, J.A. (s.d.): Voz "Caciquismo" en *Gran Enciclopedia Gallega*, tomo 4.
- EIRAS ROEL, A. (1989): "El señorío gallego en cifras. Nómina y ranking de los señores jurisdiccionales." *Cuadernos de Estudios Gallegos*, XXXVIII, pp. 113-135.
- FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, A. (1994): "Las estrategias antifiscales en las sociedades campesinas tradicionales. Galicia, 1700-1840", *Hacienda Pública Española*, Monografías, nº1, "El fraude fiscal en la historia de España", pp.121-134.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, J. (1988): *Sociedad y organización tradicional del espacio en Asturias*. Gijón: Silverio Cañada.

⁴³ De la influencia de los párrocos en el mundo rural eran bien conscientes los titulares de derechos de patronato, como se aprecia con claridad en la correspondencia del administrador de los estados del Marqués de Camarasa en Valdeorras. A éste, como a los demás patronos, le era de gran utilidad su potestad de promover a curatos a quienes prestasen su colaboración en, por ejemplo, los procesos electorales, tal como puede comprobarse en la carta que en 1861 enviaba el administrador de Valdeorras al administrador general de Madrid argumentando en favor de varios candidatos a curatos: "Los tres sujetos que en mi última [carta] le señalé para curatos fueron los que el año pasado no han temido las iras del poder y trabajaron con todas sus fuerzas [en el proceso electoral]: ya entonces les ofrecimos esa recompensa. En la presente [campaña] hicieron esfuerzos impagables y justo es cumplirles la palabra de antes". AHUS, A.D. Medinaceli, Valdeorras, rollo 438.

- GARROTE MARTÍN, A. (1921): *El derecho de patronato en la presentación a beneficios eclesiásticos según las leyes canónicas y el derecho particular en España*. Lugo.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (1993): "La funcionalidad de los poderes locales en una economía orgánica", *Noticiario de Historia Agraria*, n.º 6, pp. 9-23.
- GONZÁLEZ DE ULLOA, P. (1777): *Descripción de los Estados de la Casa de Monterrey en Galicia*. Santiago [1950]: C.S.I.C.
- LÓPEZ DÍAZ, M. (1994): *Gobierno municipal e administración local na Galicia do Antigo Réxime. Organización política e estrutura interna dos concellos de Santiago e Lugo*. Santiago: Escola Galega de Administración Pública.
- MILLÁN Y GARCÍA-VARELA, J. (1993): "Poderes locales, conflictividad y cambio social en la España agraria. Del Antiguo Régimen a la sociedad burguesa". *Noticiario de Historia Agraria*, n.º 6, p. 25-36.
- PÉREZ PICAZO, M.T. (1991): "De regidor a cacique: las oligarquías municipales murcianas en el siglo XIX", en P.Saavedra y R.Villares, Eds., *Señores y campesinos en la península ibérica, siglos XVIII-XX*, vol.I, pp.16-37. Barcelona: Crítica.
- RÍO BARJA, F. (1990): *Cartografía Xurisdiccional de Galicia no século XVIII*. Santiago: Consello da Cultura Galega.
- ROMERO MAURA, J. (1973): "El caciquismo: tentativa de conceptualización", *Revista de Occidente*, oct.1973, pp.15-44.
- SAAVEDRA FERNÁNDEZ, P. (1985): *Economía, Política y Sociedad en Galicia: la provincia de Mondoñedo, 1480-1830*. Santiago: Xunta de Galicia.
- SAAVEDRA FERNÁNDEZ, P. (1991): "Régimen señorial y poderes locales", en AA.VV. *Historia de Galicia*, tomo III, pp.517-536. Vigo: Faro de Vigo.
- SAAVEDRA FERNÁNDEZ, P. (1993): "Régimen señorial y administración local en la Galicia de los siglos XVI y XVIII", en AA.VV. *II Simposio de Historia da Administración*, pp.33-66. Santiago.
- SAAVEDRA FERNÁNDEZ, P. (s.d.): Voz "Señorío" en *Gran Enciclopedia Gallega*, tomo 28.
- SCOTT, J.C. (1976): *The Moral Economy of the Peasant. Rebellion and Subsistence in Southeast Asia*. New Haven: Yale University Press.
- SCOTT, J.C. (1985): *Weapons of the Weak. Everyday Forms of Peasant Resistance*. New Haven: Yale University Press.
- VILLAREZ PAZ, R. (1982): *La propiedad de la tierra en Galicia, 1500-1936*. Madrid: Siglo XXI.
- VILLARES PAZ, R. (1987): *Desamortización y régimen de propiedad en Galicia*. Santiago (pro. ms.).
- VILLARES PAZ, R. (1989): "Carlos III y la temporalidad del foro. Los pleitos sobre despojos", en AA.VV., *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid: M.A.P.A. pp. 411-428.
- VILLARES PAZ, R. (1991): "Las instituciones de gobierno en la Galicia del Antiguo Régimen", en AA.VV. *Historia de Galicia*, tomo II, pp.481-500, Vigo: Faro de Vigo.
- WINDLER-DIRISIO, C. (1994): "Campesinos pobres y absolutismo reformista", *Noticiario de Historia Agraria*, 7, pp.67-107.